TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto de Ley
Medidas Tecnológicas de Protección

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Modifica la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de regular las Medidas Tecnológicas de Protección

Boletín N°: 14767-03

Ingreso: Mensaje Presidencial
Fecha: 20 diciembre de 2021

Ministerios firmantes:
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía, fomento y turismo
Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Modifica la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, con el objeto de regular las Medidas Tecnológicas de Protección

Objetivo del Proyecto de Ley:

Introducir el concepto de MTP y establecer sanciones respecto de quien eluda estas medidas, con el propósito de reforzar y promover la protección de los derechos de autor y derechos conexos en el contexto digital.

Tratados Internacionales que regulan las MTP

a) Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

- Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor.
- Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual sobre Interpretación o ejecución y fonogramas.
- Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

b) Tratado de Libre Comercio con EE.UU

Tratados Internacionales que regulan las MTP

a) Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

*"las partes contratantes proporcionarán **protección jurídica adecuada** y recursos jurídicos efectivos contra **la acción de eludir** las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos"*

Tratados Internacionales que regulan las MTP

b) Tratado de Libre Comercio con EE.UU

Establece una **obligación para Chile de implementar una protección jurídica** a las medidas tecnológicas de protección:

*"Cada Parte dispondrá que cualquier persona que, a sabiendas, **elude** sin autorización del titular del derecho o de la ley de conformidad con este Tratado, cualquier medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, (…) será responsable civilmente y, en circunstancias apropiadas, será objeto de responsabilidad penal, o dicha conducta podrá ser considerada una agravante de otro delito."*

*Cada Parte deberá disponer también de medidas administrativas o civiles con respecto a la **fabricación, importación, distribución venta o arriendo** de dispositivos, productos o componentes o el suministro de servicios y cuando la conducta sea maliciosa y con propósitos comerciales prohibidos, deberá establecer medidas penales a este respecto.*

La regulación de las MTP en nuestra legislación interna es un compromiso internacional asumido por Chile que se encuentra **pendiente**.

El texto de este Proyecto de Ley se **alinea plenamente** con los compromisos asumidos por Chile en el TLC con EE.UU. y en los Tratados de la OMPI.

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El **Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio** lideró una **Mesa Técnica** para ingresar indicaciones al Mensaje

Participaron:

- Asesores de Parlamentarios de la Comisión de todas las bancadas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Economía.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Ministerio de Justicia

TRABAJANDO PARA USTED

Mesa Técnica

Se reunió dos veces y se trabajó en las propuestas concretas para acordar el texto de las indicaciones.

Finalmente las indicaciones ingresadas buscaron **mejorar la técnica legislativa del Mensaje** en tres dimensiones:

•**Equilibrio entre protección y acceso:**

Se incorporan excepciones explícitas para garantizar el acceso legítimo a las obras y el ejercicio de limitaciones ya contempladas en la ley.

•**Coherencia sistemática:**

Se fusionan tipos penales que se superponían y se adecúan las penas al sistema de sanciones vigente en la ley N° 17.336.

•**Proporcionalidad penal:**

- La elusión sin ánimo de lucro constituiría solamente responsabilidad civil
- La sanción penal queda reservada para conductas con ánimo de lucro, conforme a los estándares del TLC con EE.UU.

Contenido del actual Proyecto de Ley:

1. Incorpora definición de Medida Tecnológica de Protección

Artículo 5 letra Z:
Cualquier **tecnología**, dispositivo o componente, que, en el curso normal de su operación, **controle el acceso** a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otro objeto protegido y que no pueden, de manera usual, ser eludidos accidentalmente.

*Misma definición del Mensaje Presidencial

TRABAJANDO PARA USTED

Contenido del actual Proyecto de Ley:

2. Incorpora una excepción específica para MTP	
Artículo 71 T.- No incurrirá en responsabilidad penal ni civil quien eluda una medida tecnológica de protección en los siguientes casos: a) Cuando la elusión cuente con autorización del titular del derecho. b) Cuando la elusión sea exigida o permitida por ley. c) Cuando la elusión sea ordenada por resolución judicial o acto debidamente fundado por una autoridad competente. d) Cuando la elusión tenga por objeto utilizar una obra cuyo período de protección haya expirado. e) Cuando la elusión sea necesaria para ejercer alguna de las excepciones o limitaciones contempladas en este Título. f) Cuando la elusión sea necesaria para diagnosticar, hacer mantenimiento o reparar un bien mueble legítimamente adquirido que incorpore programas computacionales, dispositivos, sistemas embebidos, firmware y cualquier otro sistema que incorpore funcionalidades controladas mediante medidas tecnológicas de protección, sin que la información o métodos obtenidos sean divulgados o transferidos más allá de lo estrictamente necesario para ese fin.”.	El Mensaje original carecía de una norma que delimitara expresamente los casos en que la elusión de una MTP es lícita, generando inseguridad jurídica tanto para usuarios como para titulares. **La indicación subsana esta omisión** incorporando un artículo de exención que: (i) otorga certeza legal sobre conductas permitidas; (ii) preserva el ejercicio de limitaciones ya contempladas en el Título III de la ley N° 17.336; y (iii) garantiza el equilibrio constitucional entre protección de derechos y acceso a la cultura, alineado con los estándares del TLC Chile-EE.UU. y los tratados OMPI ratificados por Chile.

TRABAJANDO PARA USTED

Contenido del actual Proyecto de Ley:

3. Modifica el artículo 71Ñ sobre Programas Computacionales

Artículo 71 Ñ. Las siguientes actividades relativas a programas computacionales u otros sistemas de procesamiento de instrucciones están permitidas, sin que se requiera autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna:

a) La adaptación o copia de un programa computacional, firmware, sistema embebido u otro sistema de procesamiento de instrucciones efectuada por su tenedor, siempre que la adaptación o copia sea esencial para su uso, o para fines de archivo o respaldo y no se utilice para otros fines.

Las adaptaciones obtenidas en la forma señalada no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho de autor respectivo; igualmente, las copias obtenidas en la forma indicada no podrán ser transferidas bajo ningún título, salvo que lo sean conjuntamente con el programa computacional que les sirvió de matriz.

b) Las actividades de ingeniería inversa sobre una copia obtenida legalmente de un programa computacional firmware, sistema embebido u otro sistema de procesamiento de instrucciones, realizadas con el único propósito de lograr la compatibilidad operativa entre programas computacionales , sistemas de procesamiento de instrucciones o para fines de investigación y desarrollo. La información así obtenida no podrá utilizarse para producir o comercializar un programa computacional , sistema o producto similar que atente contra la presente ley o para cualquier otro acto que infrinja los derechos de autor.

c) Las actividades que se realicen sobre una copia obtenida legalmente de un programa computacional, , dispositivos, sistemas embebidos o firmware con el único propósito de probar, investigar o corregir su funcionamiento o la seguridad del mismo u otros programas, de la red o del computador sobre el que se aplica. La información derivada de estas actividades solo podrá ser utilizada para los fines antes señalados.

Se extiende la excepción contemplada en el artículo 71 ñ sobre Programas Computacionales a “otros sistemas de procesamiento de instrucciones” de manera que se comprendan los “firmware”, “sistemas embebidos” u otros “sistemas de procesamiento de instrucciones” para que se abarquen a las medidas tecnológicas de protección dentro de la excepción.

Contenido del actual Proyecto de Ley:

4. Incorpora un tipo penal nuevo	
Artículo 81 bis.- Comete delito contra la propiedad intelectual, y será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 800 unidades tributarias mensuales, el que, a sabiendas y con ánimo de lucro, fabrique, importe, distribuya, venda o entregue a cualquier título dispositivos o productos, o suministre servicios que cumplan alguna de las siguientes condiciones: 1) que hayan sido diseñados o adaptados con el fin de permitir o facilitar la elusión de cualquier medida tecnológica de protección. 2) que hayan sido promocionados o publicitados como aptos para eludir medidas tecnológicas de protección.”.	El Mensaje contemplaba dos tipos penales (art. 81 bis letra b y art. 81 ter) con supuestos de hecho prácticamente idénticos, lo que generaba confusión interpretativa. **La indicación fusiona los artículos 81 bis letra b) y 81 ter en un único tipo penal**. Este diseño sigue la estructura del artículo 17.7 N° 5 del TLC con EE.UU. Se dota a la norma de mayor coherencia sistemática facilitando su aplicación práctica. Con respecto a las penas se **unifica el estándar** asimilándolo a la del artículo 81 inciso primero de la ley 17.336, garantizando proporcionalidad entre las conductas sancionadas y coherencia sistemática dentro del estatuto de protección de la propiedad intelectual.

TRABAJANDO PARA USTED

Contenido del Proyecto de Ley

5. Incorpora Responsabilidad Civil y mantiene Responsabilidad Penal para conductas con ánimo de lucro

Artículo 84 bis.- Incurrirá en responsabilidad civil el que, a sabiendas, eluda una medida tecnológica de protección que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otro objeto protegido por derechos de autor o derechos conexos, siempre que no se encuentre en uno de los casos del artículo 71 T.

Si la conducta se realizare con ánimo de lucro, cometerá delito contra la propiedad intelectual, que será sancionado de la siguiente forma:

1) Cuando el monto del perjuicio causado sea inferior a 1 unidad tributaria mensual, la pena será de multa de 5 a 25 unidades tributarias mensuales.

2) Cuando el monto del perjuicio causado sea igual o superior a 1 unidad tributaria mensual e inferior a 40 unidades tributarias mensuales, la pena será de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales.

3) Cuando el monto del perjuicio causado sea igual o superior a 40 unidades tributarias mensuales, la pena será de reclusión menor en su grado medio o multa de 80 a 500 unidades tributarias mensuales.”.”.

El Mensaje criminalizaba toda elusión de MTP, sin distinguir entre quien actúa por interés personal (ej: acceder a una obra para uso privado) y quien opera con ánimo de lucro.

La indicación establece una respuesta graduada:

- Elusión sin ánimo de lucro: responsabilidad civil
- Elusión con ánimo de lucro: tipo penal con penas escalonadas.

Este diseño además es coherente con los estándares del TLC Chile-EE.UU. (art. 17.7 N° 5 lit. a), que exige sanción penal solo “en circunstancias apropiadas”.

Con respecto a las penas, la indicación adecúa los tramos a la realidad digital: baja el umbral del primer tramo a 1 UTM, acorde al valor real de las obras en internet, (en el entorno digital, el valor unitario de una obra protegida es considerablemente menor ej: un libro en Kindle o una canción en plataformas de streaming) y sube las penas en los tramos superiores. Con ello, la norma adquiere eficacia disuasiva real frente a las conductas que causan mayor daño.

TRABAJANDO PARA USTED

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Gobierno de Chile

TRABAJANDO
PARA USTED